

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley N° 15 de 26 enero de 1959)
RESOLUCION N° 253
(De 5 de agosto de 1998)**

Por medio de la cual se reglamentan las
Funciones correspondientes al título de:

**INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN
SISTEMAS ELECTRONICOS E INGENIEROS DE COMPUTADORAS.**

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitectos y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS o de INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS o de INGENIERO DE COMPUTADORAS, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

- A. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS e INGENIERO EN COMPUTADORAS , como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.
- B. EL INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS e INGENIERO DE COMPUTADORAS, es el profesional de la Ingeniería con título universitario, con amplio conocimiento de la teoría y práctica de sistema de comunicación, circuitos, controles y dispositivos electrónicos digitales utilizados en computadoras, equipos periféricos, sistemas de comunicación, redes de computación , control y automatización de

sistemas productivos industriales. Es capaz de atender y resolver problemas de computadoras, equipos periféricos de computadoras en toda sus fases, al igual electrónicos que equipos electrónicos digitales, sistemas de control digital y automatización automática.

EL INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS e INGENIERO DE COMPUTADORAS, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, mantener, presupuestar equipos de computadoras, equipos periféricos, herramientas automatizadas (robots), equipos y controles electrónicos de circuitos digitales.
2. Programar equipos de cómputos para que realicen las funciones contempladas en su diseño.
3. Diseñar e instalar sistemas de automatización, y control de procesos.
4. Diseñar e instalar sistemas de alarma y seguridad electrónica.
5. Diseñar sistemas de computaciones, organizar, dirigir y supervisar Centros de Cómputos.
6. Diseñar e instalar redes de comunicación de datos.
7. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritaje de todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Electrónico en Computadoras o Ingeniero de Sistemas Electrónicos o Ingeniero de Computadoras.
8. Ser profesor en los Centros de enseñanzas de las materias propias de la profesión de Ingeniero Electrónico en Computadoras o Ingeniero de Sistemas Electrónicos o Ingeniero de Computadoras, de acuerdo con la Ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
9. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por sus conocimientos especiales que requiera, sean privativos del Ingeniero Electrónico en Computadoras, del Ingeniero en Sistemas Electrónicos o del Ingeniero de Computadoras.
10. El Ingeniero Electrónico en Computadoras, el Ingeniero de Sistemas Electrónicos y el Ingeniero de Computadora, deberán contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959,
reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, 5 de agosto de 1998.